Se manifiesta que el archivo publicado es la mejor versión disponible con la que cuenta el Instituto Mexicano del Seguro Social.



CONVENIO MODIFICATORIO N° 2 (DOS) AL CONTRATO U200845

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO 2 (DOS) AL CONTRATO ABIERTO NÚMERO U200845 PARA LA ADQUISICIÓN, ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS, CONSOLIDADA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MARIO PACHECO ORTEGA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA ZURICH PHARMA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" REPRESENTADA POR EL C. OMAR ÁLVAREZ MOSCOSO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES. DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I.- Con fecha 10 de septiembre de 2020, "LAS PARTES" suscribieron el contrato primigenio. derivado del procedimiento de Adjudicación Directa número AA-012000991-E191-2020, con una vigencia a partir de la notificación de la adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2020, por la cantidad mínima de \$2,877,300.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), la tasa aplicable correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) es 0%, y por la cantidad máxima de \$7,193,120.00 (SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.), la tasa aplicable correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) es 0%.
- II.- En la Cláusula VIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIONES del contrato primigenio, "LAS PARTES" acordaron que el instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- III.- En los Anexos 1 (uno), 2 (dos) y 3 (tres) del contrato primigenio, "LAS PARTES" convinieron las características técnicas y alcances de la adquisición de los bienes, así como el monto a ejercer durante la vigencia del citado instrumento jurídico.
- IV.- Con fecha 29 de diciembre de 2020, "LAS PARTES" suscribieron el convenio modificatorio número 1 (uno), a través del cual se acordó modificar el plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 31 de marzo de 2021.
- V.- Con oficio número UNCP/700/TU/AD/062/2021 de fecha 23 de febrero de 2021, documento que se agrega en el Anexo 1 (uno) del presente convenio, la Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió comentarios a los planteamientos efectuados por la Subdirectora de Abasto de Insumos Médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), con relación a la posibilidad de ampliar la vigencia de contratos que se encuentren vigentes, cuya vigencia se dio a

Página 1 de 7







CONVENIO MODIFICATORIO N° 2 (DOS) AL CONTRATO U200845

través de un convenio modificatorio de ampliación de vigencia, cuando no se ha ejercido la cantidad máxima de los contratos o cuando no se llevado a cabo la ampliación en el monto o cantidad de hasta el 20% (veinte por ciento) para lo cual se mencionó que la vigencia del contrato fue al 31 de diciembre de 2020, la ampliación de vigencia al 31 de marzo de 2021, la cantidad de máxima del contrato fue de 10,000 piezas y la cantidad máxima ejercida es de 6,000 piezas, manifestando en lo conducente lo siguiente:

"... Ahora bien, respecto a la ampliación de los contratos de arrendamientos de bienes, de prestación de servicios, o de adquisición de bienes de insumos para la salud, que requieren la continuidad una vez concluido el ejercicio fiscal, en el que originalmente terminó su vigencia, según lo dispone el artículo 92, primer párrafo del RLAASSP, en correlación con el segundo párrafo, del artículo 146 del RLFPRH, existe la posibilidad de que las dependencias y entidades puedan realizar convenios modificatorios de sus contratos (vigentes) para ampliar la vigencia y darle continuidad una vez concluido el ejercicio fiscal en el que originalmente terminó su vigencia, es decir, siempre que el contrato primigenio concluya el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente y no se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, y destaca que éstos no necesitarán la autorización de la SHCP, siempre y cuando tal ampliación de vigencia no exceda del primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y resulte indispensable para no interrumpir la operación regular de las dependencias y entidades, quedando sujeto el ejercicio y pago de dichas contrataciones a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, por lo que sus efectos, estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.

En concordancia con ello, cabe resaltar que la posibilidad prevista en los artículos 92, primer párrafo del RLAASSP y 146, segundo párrafo del RLFPRH, referente a que las dependencias y entidades modifiquen un contrato para continuar con la vigencia del mismo durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, en opinión de esta área normativa, por regla general pudiera darse con incremento en el monto o en la cantidad de conceptos o volúmenes, establecidos originalmente en el contrato, siendo importante precisar que, tales fundamentos no podrían servir para que una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, pueda superar el porcentaje de incremento previsto en el artículo 52, de la LAASSP, considerando la superior jerarquía de la misma, respecto de los reglamentos mencionados, por lo que a tales modificaciones les será aplicable la regla general prevista en el artículo 52 de LAASSP, en consecuencia, no podrían superar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los instrumentos jurídicos celebrados.

Por lo expuesto, si ese Instituto determinó en su momento que requería la continuidad de un contrato de arrendamiento de bienes, de prestación de servicios, o de adquisición de bienes de insumos para la salud al amparo del artículo 92, primer párrafo del RLAASSP, no existiría inconveniente normativo en que ese ente público hubiera suscrito un convenio modificatorio, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto el veinte por ciento (20%) de la cantidad máxima de bienes, arrendamientos o servicios, o en su caso el presupuesto máximo establecidos originalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero de la LAASSP, en correlación con el artículo 47 de la Ley de la materia, y que tal ampliación de vigencia no exceda del primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente.

Sin embargo, si al término de la ampliación a la vigencia del contrato (primer trimestre del ejercicio fiscal de que se trate) que se hubiere realizado en términos de los artículos 92, párrafo primero del

Página 2 de 7

DIVISIÓN DE CONTRATOS NIVEL CENTRAL 4





CONVENIO MODIFICATORIO N° 2 (DOS) AL CONTRATO U200845

RLAASSP y 146, segundo párrafo del RLFPRH, y siempre que no se hubiere agotado el 20% (veinte por ciento) la cantidad máxima de bienes, arrendamientos o servicios, o en su caso el presupuesto máximo previsto en el contrato, previsto en el párrafo primero, del artículo 52, de la LAASSP, en correlación con el artículo 47 de la Ley de la materia, atendiendo a las necesidades del ente público, con fundamento en el artículo 91, (párrafo primero o segundo según sea el caso) del RLAASSP, se podría celebrar un nuevo convenio modificatorio, y de existir incremento en la cantidad o presupuesto, el compromiso respectivo se cubriría con disponibilidades del presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal que corra en ese momento (de acuerdo con el artículo 25, párrafo primero de la LAASSP).

Cabe precisar que, de lo estipulado en los artículos 52, párrafo primero de la LAASSP y 91 de su Reglamento considerando el principio jurídico "donde el legislador no distinguió no cabe hacer distinción alguna", ha sido opinión reiterada de esta Unidad que, a las modificaciones solamente de vigencia de los contratos no les resulta aplicable el veinte por ciento (20%) previsto en el citado artículo 52, primer párrafo de la LAASSP, toda vez que dicha ampliación será en función de las necesidades que se presentan para cada caso en particular en la dependencia o entidad, por lo que las partes podrán convenir libremente la nueva fecha de entrega de los bienes o prestación del servicio, en virtud de que no se encuentra acotada a plazo alguno y dependerá de las necesidades del ente público, así como de las causas externas que hayan dado origen a la modificación del contrato.

No obstante lo citado, al amparo del artículo 91 de la LAASSP la ampliación de vigencia, solo sería aplicable cuando tal modificación no rebase el ejercicio fiscal que transcurre, es decir, siempre que la nueva vigencia no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, salvo que se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente (artículos 24, 25, párrafo primero de la LAASSP, 2, fracción IX y 18 del RLAASSP y 23, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria –LFPRH-)..."

VI.- Con oficio número UNCP/700/TU/AD/089/2021 de fecha 10 de marzo de 2021, documento que se agrega en el **Anexo 1 (uno)** del presente convenio, la Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió comentarios al Titular de la Coordinación de Legislación y Consulta de "**EL INSTITUTO**", referente a la aplicación del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), manifestando en lo conducente lo siguiente:

"...Así las cosas, atendiendo al principio jurídico "Donde el legislador no distinguió, no cabe hacer distinción alguna", se colige que el artículo 52, párrafos primero y segundo de la LAASSP no refiere ninguna diferencia entre contratos cuya vigencia sean de un solo ejercicio fiscal, o de varios ejercicios fiscales, o si son abiertos o cerrados, o si devienen de una contratación consolidada.

Ahora bien, es importante considerar que el artículo 91, párrafo primero del RLAASSP establece el supuesto mediante el cual se puede realizar el incremento de la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, para que se entreguen o presten, ya sea, dentro del plazo originalmente convenido, o sí el área contratante lo considera conveniente, ampliar la vigencia del contrato. Asimismo, el párrafo segundo, del precepto en cita, se encuentra la posibilidad de que las dependencias o entidades amplien únicamente el plazo o vigencia de sus contratos vigentes, sin que implique incremento en el monto total contratado o de las cantidades de bienes adquiridos o arrendados o de servicios contratados, para este supuesto sólo se podrá ampliar la vigencia cuando

Página 3 de 7





CONVENIO MODIFICATORIO N° 2 (DOS) AL CONTRATO U200845

exista caso fortuito, fuerza mayor, o por causas atribuibles a la dependencia o entidad de que se trate y medie el consentimiento del proveedor, caso en el cual, ha sido opinión reiterada de esta Unidad que, a las modificaciones de vigencia de los contratos no les resulta aplicable el veinte por ciento (20%) previsto en el citado artículo 52, primer párrafo de la LAASSP, toda vez que dicha ampliación será en función de las necesidades que se presentan para cada caso en particular en la dependencia o entidad; por lo que las partes podrán convenir libremente la nueva fecha de entrega de los bienes o prestación del servicio, en virtud de que no se encuentra acotada a plazo alguno y dependerá de las necesidades del ente público, así como las causas externas que hayan dado origen a la modificación del contrato.

Sin embargo, es de precisar que dichos supuestos de modificación establecidos en el artículo 91 del RLAASSP, solo son aplicables cuando tal modificación no exceden del ejercicio fiscal que transcurre, es decir, siempre que la nueva vigencia (plazo de cumplimiento de obligaciones del contrato) no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, salvo que se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 25, párrafo primero de la LAASSP, 2, fracción IX y 78 del RLAASSP, 23, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH).

Lo anterior, de conformidad con el principio presupuestal de anualidad, el cual tiene su fundamento en los artículos 16, fracción II, 39 y 54 de la LFPRH, y consiste en el manejo del presupuesto por ejercicio fiscal, el cual se rige por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, según lo dispone el artículo primero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal 2020, el cual establece que el PEF "...entrará en vigor el primero de enero del año 2021"; y el artículo 54, párrafo segundo de la LFPRH, señala que: "Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse"...."

DECLARACIONES

- I.- "EL INSTITUTO" declara, a través de su Apoderado Legal, que:
- I.1.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio, cuenta con los recursos disponibles suficientes, no comprometidos, en la cuenta número 21053001 de conformidad con el Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo con número de folio 0000002611-2021, emitido por la Titular de la División de Control y Seguimiento al Gasto de Operación, de fecha 02 de enero de 2021, mismo que se agrega al Anexo 1 (uno), del presente instrumento jurídico.
 - I.2.- Por oficio número 095384611810/2021001524 de fecha 09 de marzo de 2021, la Titular de la Coordinación Técnica de Planeación adscrita a la Coordinación de Control de Abasto de "EL INSTITUTO", solicitó a "EL PROVEEDOR" su anuencia para modificar el plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales al 30 de junio de 2021 y para incrementar la cantidad máxima contratada de la clave referida en el mismo hasta un 20% (veinte por ciento), documento que se agrega al Anexo 1 (uno) del presente instrumento jurídico.
 - I.3.- Por oficio número 095384611800/202100**2048** de fecha 24 de marzo de 2021, recibido el 29 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, en apego a lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento, solicitó a la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios la

Página 4 de 7







CONVENIO MODIFICATORIO N° 2 (DOS) AL CONTRATO U200845

elaboración del presente convenio para incrementar los montos del contrato primigenio y modificar el plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 30 de junio de 2021, manifestando la justificación y soporte documental correspondiente, de la que se desprende que es procedente celebrar el presente convenio modificatorio, en virtud de que no se ha agotado el 20% (veinte por ciento) adicional a la cantidad máxima de los bienes amparados en el contrato primigenio, se atiende a las necesidades de "EL INSTITUTO", así como que no se rebasa el 31 de diciembre de 2021 y se cuenta con la disponibilidad presupuestal en el presente ejercicio, mismo que se agrega al Anexo 1 (uno) del presente instrumento jurídico.

- I.4.- Por oficio número 09 53 84 61 1CFD/2688/2021 de fecha 30 de marzo de 2021, recibido el 31 del mismo mes y año, el Titular de la División de Bienes Terapéuticos, solicitó a la Titular de la División de Contratos la elaboración del presente convenio, remitiendo para tal efecto el soporte documental correspondiente, mismo que se agrega al Anexo 1 (uno) del presente instrumento jurídico.
- I.5.- En atención a la petición formulada por el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, en su calidad de representante común de los Administradores del contrato primigenio, se elabora el presente convenio modificatorio a fin de modificar el plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 30 de junio de 2021, así como incrementar la cantidad máxima contratada de los bienes de conformidad con el precio unitario y cantidades siguientes:

Clave	Precio Neto	Cantidad Máxima Contratada por Clave	Cantidad susceptible a ampliar hasta el 20%	Importe de la Ampliación (20%)
010 000 3012 00 00	\$199.00	10,000	2,000	\$398,000.00

- II.- "EL PROVEEDOR" declara, a través de su Representante Legal, que:
- II.1.- Mediante escrito de fecha 22 de marzo de 2021, manifestó su anuencia para la suscripción del presente convenio modificatorio, aceptando la extensión del plazo al 30 de junio de 2021 y a surtir la clave del incremento, documento que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.
- **II.2.-** Está en condiciones de continuar suministrando a "**EL INSTITUTO**" los bienes en los términos pactados en el contrato primigenio, sin modificar las características técnicas de los bienes acordados.
- **III.-** "LAS PARTES" declaran, por conducto de su Apoderado Legal y Representante Legal, respectivamente, que:
- III.1.- Las facultades que les fueron otorgadas no les han sido modificadas, restringidas, ni revocadas de forma alguna, para los efectos que se deriven del presente instrumento legal.



Página 5 de 7





CONVENIO MODIFICATORIO N° 2 (DOS) AL CONTRATO U200845

III.2.- Están de acuerdo en celebrar el presente convenio modificatorio con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento, por lo que se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en modificar el plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 30 de junio de 2021, así como incrementar la cantidad mínima y máxima contratada de bienes respecto de la clave descrita en la Declaración **I.5** conforme a lo señalado en el **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico, modificando para tal efecto las cláusulas segunda, cuarta y quinta del contrato primigenio, quedando de la siguiente manera:

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- El importe del presente contrato es por la cantidad mínima de \$3,036,500.00 (TRES MILLONES TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), la tasa aplicable correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) es 0%, y por la cantidad máxima de \$7,591,120.00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.), la tasa aplicable correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) es 0%, de conformidad con los precios unitarios que se indican en el Anexo 1 (uno) del presente contrato.

CUARTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.- ...

PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.- ...

El plazo para la entrega de los bienes será hasta el 30 de junio de 2021.

QUINTA.- VIGENCIA.- "LAS PARTES" convienen que la vigéncia del presente contrato será a partir de la notificación de la adjudicación y hasta el 30 de junio de 2021.

SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar, a más tardar dentro del plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la firma de este instrumento jurídico, la modificación o el endoso a la garantía de cumplimiento del contrato que se modifica o en su caso, una garantía adicional por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) sobre la cantidad que se incrementa.



TERCERA.- "LAS PARTES" convienen expresamente que salvo lo previsto en el presente convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el contrato primigenio, ni en su convenio modificatorio número 1 (uno).

CUARTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y el cumplimiento de este convenio modificatorio, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México,

Página 6 de 7





CONVENIO MODIFICATORIO N° 2 (DOS) AL CONTRATO U200845

renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de su domicilio les pudiera corresponder.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento jurídico, lo ratifican y firman en la Ciudad de México, el 31 de marzo de 2021, por duplicado, quedando un ejemplar en poder de "EL PROVEEDOR" y el restante en poder de "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO"
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

"EL PROVEEDOR"
ZURICH PHARMA, S.A. DE C.V.

C. MARIO PACHECO ORTEGA

Apoderado Legal

C. OMAR ÁLVAREZ MOSCOSO

Representante Legal

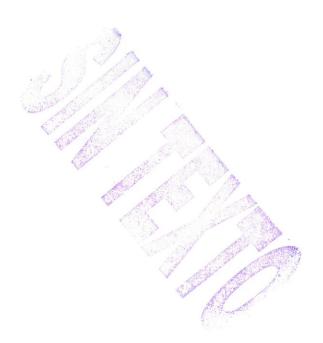
REPRESENTANTE COMÚN DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO

C. CARLOS ENRIQUE GARCÍA ROMERO

Titular de la Coordinación de Control de Abasto

RRSR/CPRD/LMLR/GFHL

Página 7 de 7





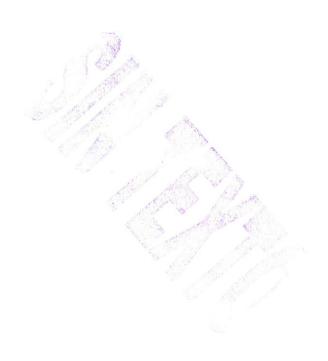
CONVENIO MODIFICATORIO N° 2 (DOS) AL CONTRATO U200845

ANEXO 1

"REQUERIMIENTO Y SUSTENTO DEL CONVENIO"



EL PRESENTE ANEXO CONSTA DE 11 HOJAS INCLUYENDO ESTA CARÁTULA





Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 062 /2021

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2021.

LIC. JESSICA MAQUEDA RAMOS

Subdirectora de Abasto de Insumos Médicos Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) Presente.

Me refiero a su oficio No. DNAyF/SAIM/0270/2021 de fecha 12 de febrero de 2021, recibido en la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas (UNCP) el 19 del mismo mes y año y registrado en el Sistema de Control de Gestión de esta Unidad con el folio T-0094-21, por el que cita lo previsto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 91 y 92 de su Reglamento y 146 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH) respecto a la necesidad de ampliar en monto y/o vigencia de los contratos.

A respecto, solicita opinión con relación a la posibilidad de ampliar la vigencia de contratos que se encuentren vigentes, cuya fecha de vigencia se dio a través de un convenio modificatorio de ampliación de vigencia, cuando no se ha ejercido la cantidad máxima de los contratos o cuando no se ha llevado a cabo la ampliación en el monto o cantidad de hasta el veinte por ciento, para lo cual menciona que la vigencia del contrato fue al 31 de diciembre de 2020, la ampliación de vigencia al 31 de marzo de 2021, la cantidad máxima del contrato fue de 10,000 piezas y la cantidad máxima ejercida es de 6,000 piezas.

Lo anterior, señala que en ese supuesto se encuentra vigente al 31 de marzo de 2021 y aún es posible el ejercicio del contrato hasta llegar a la cantidad máxima del mismo, por lo que solicita se le indique si es factible, previo a la conclusión de la vigencia, realizar convenio modificatorio ampliando la vigencia del contrato, o en caso de que sea necesario, ampliar la cantidad hasta el veinte por ciento del contrato de los montos o cantidades originalmente contratados.

Sobre el particular, es de señalar que las facultades de la UNCP previstas en el Décimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 16 de abril de 2020 en DOF, en relación con el artículo 51, fracción II del abrogado Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 19 de julio de 2017 en el DOF; y en concordancia con los artículos 31, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), Primero, Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo Tercero transitorios del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LOAPF, publicado el 30 de noviembre de 2018 en el DOF, así como el artículo 8, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP) en relación con el artículo 7, párrafo primero de la LAASSP, están referidas a interpretar para efectos administrativos la LAASSP, así como las demás disposiciones jurídicas que regulan esa materia, asesorar, dar orientación y atender las consultas que al respecto se formulen, en tal virtud le comunico la siguiente opinión:

En principio es de comentar que el artículo 52, párrafos primero y segundo de la LAASSP, establecen que: -el énfasis es nuestro-







Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 062 /2021

"Artículo 52. Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

Tratándose de contratos en los que se incluyan dos o más partidas, el porcentaje al que hace referencia el párrafo anterior, se aplicará para cada una de ellas."

Del precepto invocado, se desprende la regla general que debe observarse en cualquier modificación de los contratos, referente a que los entes públicos pueden, bajo su responsabilidad, acordar el incremento del monto o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios, establecidos en sus contratos vigentes, siempre que tales modificaciones no rebasen en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos, así como que, tratándose de contratos que incluyan dos o más partidas el citado veinte por ciento se aplicará para cada una de ellas.

Por lo que hace a los contratos abiertos suscritos al amparo de la LAASSP, los mismos deben sujetarse a lo dispuesto por los artículos 47 de la LAASSP y 85 de su Reglamento, de los que se desprende la obligación de establecer la cantidad mínima y máxima de bienes, arrendamientos o servicios a contratar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse por partida, considerando que la cantidad o presupuesto mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo, salvo que se trate de bienes que se fabriquen en forma exclusiva para la dependencia o entidad contratante, en cuyo caso la cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca, debiendo contar con la autorización presupuestaria para cubrir el monto mínimo.

Ahora bien, respecto a la ampliación de los contratos de arrendamientos de bienes, de prestación de servicios, o de adquisición de bienes de insumos para la salud, que requieren la continuidad una vez concluido el ejercicio fiscal, en el que originalmente terminó su vigencia, según lo dispone el artículo 92, primer párrafo del RLAASSP, en correlación con el segundo párrafo, del artículo 146 del RLFPRH, existe la posibilidad de que las dependencias y entidades puedan realizar convenios modificatorios de sus contratos (vigentes) para ampliar la vigencia y darle continuidad una vez concluido el ejercicio fiscal en el que originalmente terminó su vigencia, es decir, siempre que el contrato primigenio concluya el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente y no se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, y destaca que éstos no necesitarán la autorización de la SHCP, siempre y cuando tal ampliación de vigencia no exceda del primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y resulte indispensable para no interrumpir la operación regular de las dependencias y entidades, quedando sujeto el ejercicio y pago de dichas contrataciones a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, por lo que sus efectos, estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.











Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 062 /2021

En concordancia con ello, cabe resaltar que la posibilidad prevista en los artículos 92, primer párrafo del RLAASSP y 146, segundo párrafo del RLFPRH, referente a que las dependencias y entidades modifiquen un contrato para continuar con la vigencia del mismo durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, en opinión de esta área normativa, por regla general pudiera darse con incremento en el monto o en la cantidad de conceptos o volúmenes, establecidos originalmente en el contrato, siendo importante precisar que, tales fundamentos no podrían servir para que una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, pueda superar el porcentaje de incremento previsto en el artículo 52, de la LAASSP, considerando la superior jerarquia de la misma, respecto de los reglamentos mencionados, por lo que a tales modificaciones les será aplicable la regla general prevista en el artículo 52 de la LAASSP, en consecuencia, no podrían superar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los instrumentos jurídicos celebrados.

Por lo expuesto, si ese Instituto determinó en su momento que requería la continuidad de un contrato de arrendamiento de bienes, de prestación de servicios, o de adquisición de bienes de insumos para la salud al amparo del artículo 92, primer párrafo del RLAASSP, no existiría inconveniente normativo en que ese ente público hubiera suscrito un convenio modificatorio, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto el veinte por ciento (20%) de la cantidad máxima de bienes, arrendamientos o servicios, o en su caso el presupuesto máximo establecidos originalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero de la LAASSP, en correlación con el artículo 47 de la Ley de la materia, y que tal ampliación de vigencia no exceda del primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente.

Sin embargo, si al término de la ampliación a la vigencia del contrato (primer trimestre del ejercicio fiscal de que se trate) que se hubiere realizado en términos de los artículos 92, párrafo primero del RLAASSP y 146, segundo párrafo del RLFPRH, y siempre que no se hubiere agotado el 20% (veinte por ciento) la cantidad máxima de bienes, arrendamientos o servicios, o en su caso el presupuesto máximo previsto en el contrato, previsto en el párrafo primero, del artículo 52, de la LAASSP, en correlación con el artículo 47 de la Ley de la materia, atendiendo a las necesidades del ente público, con fundamento en el artículo 91, (párrafo primero o segundo según sea el caso) del RLAASSP, se podría celebrar un nuevo convenio modificatorio, y de existir incremento en la cantidad o presupuesto, el compromiso respectivo se cubriría con disponibilidades del presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal que corra en ese momento (de acuerdo con el artículo 25, párrafo primero de la LAASSP).

Cabe precisar que, de lo estipulado en los artículos 52, párrafo primero de la LAASSP y 91 de su Reglamento considerando el principio jurídico "donde el legislador no distinguió no cabe hacer distinción alguna", ha sido opinión reiterada de esta Unidad que, a las modificaciones solamente de vigencia de los contratos no les resulta aplicable el veinte por ciento (20%) previsto en el citado artículo 52, primer párrafo de la LAASSP, toda vez que dicha ampliación será en función de las necesidades que se presentan para cada caso en particular en la dependencia o entidad, por lo que las partes podrán convenir libremente la nueva fecha de entrega de los bienes o prestación del servicio, en virtud de que no se encuentra acotada a plazo alguno y dependerá de las necesidades del ente público, así como de las causas externas que hayan dado origen a la modificación del

Palacio Nacional, Edificio D. Piso 2, Deleg, Cuaulitémoc, Ciudad de Máxico, C.P. 66000, Tel.: (55) 3688 fi





— Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 062 /2021

No obstante lo citado, al amparo del artículo 91 de la LAASSP la ampliación de vigencia, solo sería aplicable cuando tal modificación no rebase el ejercicio fiscal que transcurre, es decir, siempre que la nueva vigençia no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, salvo que se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente (artículos 24, 25, párrafo primero de la LAASSP, 2, fracción IX y 18 del RLAASSP y 23, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria -LFPRH-).

Lo anterior, de conformidad con el principio presupuestal de anualidad, el cual tiene su fundamento en el artículo 16, fracción II de la LFPRH, y consiste en el manejo del presupuesto por ejercicio fiscal, el cual se rige por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, según lo dispone el artículo primero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, el cual establece que "...entrará en vigor el primero de enero del año 2021"; y el artículo 54, párrafo segundo de la LFPRH, señala que: "Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse."

No omito mencionar, que la opinión emitida por esta Unidad a través del presente, tiene por objeto brindar únicamente una asesoría y orientación general, con base en los antecedentes proporcionados, por lo que la misma no constituye una instrucción, decisión o resolución respecto del asunto planteado.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

LA TITULAR DE LA UNIDAD

MARÍA GUADALUPE ARCINIEGA GARCÍA

C.c.p. Lic. Gisela del C. Anzaldo Montalvo. - Directora Ceneral de la Oficialía Mayor. - SHCP. - Presente.

GCAM/EGG/MMP Turno: UNCP-0094-21 Clave: 15.1

ASUNTO: ISSSTE consulta respecto de la procedencia de ampliar la vigencia del contrato y en su caso de las cantidades.





Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 089 /2021

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2021

MICHAEL PADILLA SÁNCHEZ

Titular de la Coordinación de Legislación y Consulta Instituto Mexicano del Seguro Social Presente.

Me refiero a su oficio No. 095217614B10/0261 de fecha 2 de marzo del año en curso, el cual se registró en el Sistema de Control de Gestión de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas (UNCP) con el folio T-0122-21, mediante el cual solicita se emita opinión, respecto a la consulta efectuada por el Titular de la Coordinación de Control de Abasto. a través del oficio 095384 611800/2020001125, referente a la interpretación y aplicación del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), oficio que a la letra dice:

"... solicitamos la interpretación y aplicación para efectos administrativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) en relación a lo previsto en el artículo 91 de su Reglamento que prevé la siguiente:

Artículo 91.- En los casos a que se refiere el párrafo primero del artículo 52 de la Ley, las dependencias y entidades podrán solicitar al proveedor incrementar la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, para que se entreguen o presten dentro del plazo originalmento convenido o, si el Área contratante lo considera conveniente, ampliar la vigencia del contrato. En caso de que el proveedor acepte, la dependencia o entidad convendrá con el mismo el incremento del monto del contrato.

Cuando la dependencia o entidad requiera ampliar únicamente el plazo o la vigencia del contrato y esto no implique incremento en el monto total contratado o de las cantidades de bienes adquiridos o arrendados o de servicios contratados, si cuenta con el consentimiento del proveedor, se podrá suscribir el convenio modificatorio para ampliar la vigencia. La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los blenes o la prestación del servicio sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a la dependencia o entidad, la cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo.

La consulta solicitada versa en la posibilidad de ampliar la vigencia de los contratos ampliados al 31 de marzo de 2021, atendiendo a lo previsto por el artículo 91 del Reglamento de la LAASSP, siempre y cuando existan obligaciones pendientes de cumplir, se cuente con saldo por ejercer, o no se hayan agotado el 20% de la ampliación por monto que faculta el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público".



ANEXOC DIVISIÓN SEAS 1100



Palacio Nacional, Edificio D. Piso 2. Del. Cuauhtérnoc. Ciudad de México, C.P. 06009, Tel. (55) 5638 1100 Ext. 21210 — www.gob.ms/beclando

1

v



Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 089 /2021

Sobre el particular, es de señalar que las facultades de la UNCP previstas en el Artículo Décimo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 16 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), en relación con el artículo 51, fracción II del abrogado Reglamento Interior de la Secretaria de la Función Pública, publicado el 19 de julio de 2017 en el DOF; y en concordancia con los artículos 31, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), Primero, Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo Tercero transitorios del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LOAPF, publicado el 30 de noviembre de 2018 en el DOF, así como el artículo 8, párrafo segundo del RLAASSP en relación con el artículo 7, párrafo primero de la LAASSP, están referidas a interpretar para efectos administrativos la LAASSP, así como las demás disposiciones jurídicas que regulan esa materia, asesorar, dar orientación y atender las consultas que al respecto se formulan, en tal virtud, le comunico lo siguiente:

El artículo 52, párrafos primero y segundo de la LAASSP, establece que:

"Artículo 52. Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

Tratándose de cantratos en los que se incluyan dos o más partidas, el porcentaje al que hace referencia el párrafo anterior, se aplicará para cada una de ellas."

Del precepto invocado, se desprende la regla general que debe observarse en cualquier modificación de los contratos, referente a que los entes públicos pueden, bajo su responsabilidad, acordar el incremento del monto o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios, establecidos en sus contratos vigentes, siempre que tales modificaciones no rebasen en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos.

Así las cosas, atendiendo al principio jurídico "Donde el legislador no distinguió, no cabe hacer distinción alguna", se colige que el artículo 52, párrafos primero y segundo de la LAASSP no refiere ninguna diferencia entre contratos cuya vigencia sean de un solo ejercicio fiscal, o de varios ejercicios fiscales, o si son abiertos o cerrados, o si devienen de una contratación consolidada.







Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 089 /2021

Ahora bien, es importante considerar que el artículo 91, párrafo primero del RLAASSP establece el supuesto mediante el cual se puede realizar el incremento de la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, para que se entreguen o presten, ya sea, dentro del plazo originalmente convenido, o si el área contratante lo considera conveniente, ampliar la vigencia del contrato. Asimismo, el párrafo segundo, del precepto en cita, se encuentra la posibilidad de que las dependencias o entidades amplien unicamente el plazo o vigencia de sus contratos vigentes, sin que implique incremento en el monto total contratado o de las cantidades de bienes adquiridos o arrendados o de servicios contratados, para este supuesto sólo se podrá ampliar la vigencia cuando exista caso fortuito, fuerza mayor, o por causas atribuibles a la dependencia o entidad de que se trate y medie el consentimiento del proveedor, caso en el cual, ha sido opinión reiterada de esta Unidad que, a las modificaciones de vigencia de los contratos no les resulta aplicable el veinte por ciento (20%) previsto en el citado artículo 52, primer párrafo de la LAASSP, toda vez que dicha ampliación será en función de las necesidades que se presentan para cada caso en particular en la dependencia o entidad; por lo que las partes podrán convenir libremente la nueva fecha de entrega de los bienes o prestación del servicio, en virtud de que no se encuentra acotada a plazo alguno y dependera de las necesidades del ente público, así como de las causas externas que hayan dado origen a la modificación del contrato.

Sin embargo, es de precisar que dichos supuestos de modificación establecidos en el artículo 91 del RLAASSP, solo son aplicables cuando tal modificación no exceden del ejercicio fiscal que transcurre, es decir, siempre que la nueva vigencia (plazo de cumplimiento de obligaciones del contrato) no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, salvo que se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 25, párrafo primero de la LAASSP, 2, fracción IX y 78 del RLAASSP, 23, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría (LFPRH).

Lo anterior, de conformidad con el principio presupuestal de anualidad, el cual tiene su fundamento en los artículos 16, fracción II, 39 y 54 de la LFPRH, y consiste en el manejo del presupuesto por ejercicio fiscal, el cual se rige por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, según lo dispone el artículo primero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal 2020, el cual establece que el PEF "...entrará en vigor el primero de enero del año 2021", y el artículo 54, párrafo segundo de la LFPRH, señala que: "Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse."

No omito mencionar, que la opinión emitida por esta Unidad a través del presente, tiene por objeto brindar únicamente una asesoría y orientación general, con base en los

H

ANEXOS DIVISIÓN DE CONTRATO





Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 089 /2021

antecedentes proporcionados, por lo que la misma no constituye una instrucción, decisión o resolución respecto del asunto planteado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

TITULAR DE LA UNIDAD

GCAM/MGPR/AFP Turno: T-0122

76.1

ASUNTO: Consulta sobre ampliación de vigencia establecido en el articulo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.





0000003611-2021

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE FINANZAS ÚNIDAD DE OPERACIÓN FINANCIERA COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO E INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO

Dictamen de Inversion

							[X] Dictamen de Gaslo	
Council non-Solutionte	[09	Distrito Federal N	livel Central				THE STREET CONTRACTOR OF THE STREET, S	and the same discharge, who have the same of the same and the same and the same and the same and the	per transport per
	099001	Oficinas Canbala	95	to Personal and a second second second second	and over a periodical and the	anne e l'establisses de la company de l'anne de l'anne	The second secon	e transporter de l'ampaire d'ambaire destruit de l'arche de destruit de l'arche de l'arc	1000 The Control of t
	180000	CoordContro!Aba	isto	the later with a distance of the later when the later when the			and the contract of the contract of the con-	The state of the s	Property of the September (1997)
Cencepto	OF GIO NO. 9337	RECIBIDO EL 31/D	C/2020 PA	BA MEDICANEN	700	and the second control of the second second	estation as the end of the court of		
			A 1 Datasion	IFA MEDIGAMEN	105				
		The subsequence of the contract of the con-	A ser personal series						
E-cha Futoration	02/01/2021		**************************************		Personal Professional Angelow Services	W - 14 Table - Fig. 40 - 14 - 47 4			**************************************
Tatal Comprometida (en pesas): Coesta, 21053001	\$ 36,9 PND DE MEDICAL	32,563,010.50 MENTOS		Unidad de f	formeción:	168001	The second secon	Centro de Co	slos. (5090)
TO MONEY, COMMAND, 1983	the content of the state of the	the department of the second of the	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	consistence of the second section is a second	4 - 10 (4 - 10) 0 - 10 (4 - 10) 0 - 10 (4 - 10) 0 (4 - 10) 0 (4 - 10) 0 (4 - 10) 0 (4 - 10) 0 (4 - 10)	The second secon			
ENE FEB 2 065 803 4) 3 158 508.2		BR MAY 35.031.9 3.034.68	JU 81.1 2.85	N JUL 8 964.2 3 149	//G 027.5 3.065	the same contract to the same contract to the same		OCT NOV 262 013 8 2,852,938,1	DIC 4 022 365 /
0.0	001	0.0	0.6]	00	0.0	0.01	0.0	1.083.1	7000
tempremetidos para dar			ATI	ENTAMENTE Ica Miranda Vega			75500000		
The state of the s	Titula	r de la División de C	Control y Se	guimiento al Gast	o de Oneracio	on .	DIGTA	MES ANO	
i de la compania	phosphore in the bloody services of the service of bloody.	And in the contract hard or server and the server of	an market and expendent employed.	A SE SECURIO DE COMPANSA DE CO	The state of the s	il No aller al complete sallipalita control, fra con los control	the same of the sa	The state of the s	
CONTRATO	Va. FMITIVO (EN PESO	DE DIES	AMIDROOD MILLIARIO MILLIARIO MILLIARIO MILLIARIO	CIÓN TÉCNICA TON TÉCNICA TRESUPUESTAI MEOL Y CE SUIAII AVA DE OFTINAL TENTO CENTRAL	NTO P				
			ACACA*	in onestil	W.	S	The same of the sa	00	
	Selfer de 10 Gentra	and the state of t	_/	mesineum auemo avi		301 21 33 GPU Cuera son no e, A	tmtin	£170 005 001	
		LC	- Same	tentame Osvaldo Mata	Bernal		DIVIS	MEXO	







DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Unidad de Administración Coordinación de Control de Abasto



Of N° 095384611810/2021001524

Ciudad de México, a 09 de marzo de 2021

C. Omar Álvarez Moscoso y/o Representante Legal de la Empresa Zurich Pharma, S.A. DE C.V. Presente.

Me dirijo a Usted, de conformidad con lo previsto los artículos 47 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85 y 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numerales 4.3.2 y 4.3.2.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con relación al(os) contrato (s) **U200073**, **U200403**, **U200524**, **U200643** y **U200845**, vigentes con su representada al próximo 31 de marzo 2021.

Atendiendo a las necesidades de garantizar el abasto de bienes en las unidades del ámbito nacional para la atención de la población derechohabiente de este instituto hasta la recepción de la compra consolidada 2021, me permito solicitar su anuencia para que se proceda a modificar el plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el citado instrumento jurídico del 31 de marzo de 2021 al 30 de junio del 2021, prevaleciendo las mismas condiciones estipuladas en el contrato de referencia, y ampliar la cantidad máxima contratada de la ciave amparada en el contrato en comento, por hasta el 20% como se detalla a continuación:

			1.	Ът	Vár	Description	Proces			
U200403	010	00n	1260	00-	00	METOTREXATO SOLUCION INVECTABLE CADA FRASCO AMPULA CON LIGHITACIO CONTIBNE: METOTREXATO SOLICO EQUIVALENTE A LO MO DE METOTREXATO ENVASE CON UN FRASCO AMPULA.	<u>462.00</u>	34,486	6,897	5 437,614 00
U208403	010.	000	1776	90	60	METOTREVATO SOUNCION INVECTABLE CADA FRASCO AMPULA CON LICHILIZADO CONTIENE: METOTPEXATO SODICO EQUIVALENTE A SCO MG DE METOTREXATO ENVASE CON UN FRASCO AMPULA.	\$169.00	34,427	2,884	\$467,39620
W200045	610	600	-3572	06	90	FLUCROURACILO SOLUCION INVECTABLE CADA: AMPOLLETA O FRASCO AMPULA CONTIENE: FLUCROURACILO 250 MG ENVASE CON 10 AMPOLLETAS O FRASCOS AMPULA CON 10 ML.	\$139.60	10,000	2,500	\$390,000.00
12200403	010	000	4.125	00	00	VINORELBINA SOLUCION INVECTABLE CADA FRASCO AMPULA CONTIENE: DITARTIPATO DE VINORELBINA EQUIVALENTE A 10 MG DE VINORELBINA EN ZASE CON UN FRASCO AMPULA CON 1 ML	\$186,90	4,849	969	\$1823773.00
U.796073	910	000	- 5082	O.	00	TACROLIMUS CAPSULA CADA CAPSULA CONTENE TACROLIMUS MONOHIDRATADO EQUIVALENTE A 5 MG DE TACROLIMUS ENVASE CON 100 CAPSULAS.	\$1,950.13	778	155	\$302,770.15
070032	ÜlÖ	COO	5437	00	50	DOCETAXEL SOLUCION INVECTABLE CADA FRASCO AMPULA CONTENE: DOCETAXEL ANHIDRO O TRIHIDRATADO EQUIVALENTE A 20 MG DE DOCETAXEL ENVASE CON FRASCO AMPULA CON 30 MG Y FRASCO AMPULA CON 15 ML DE DILUYENTE.	\$170.00	3,000	600	\$102.00(0.00)







DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Unidad de Administración Coordinación de Control de Abasto



No. Contrato	Cpa	Gen	Gen	₽if	Vat	Population	Pracio Contratación	Cantidad Maxima Contratada	Cantidad Susceptible a amplier frants of 2006	
U200643	010	000	5457	00		DOCETAXEL SOLUCION INVECTABLE CADA FA ASCO AMPULA CONTIENE DOCETAXEL ANHIDRO C. TRIHIBRATADO EQUIVALENTE A 20 MG DE DOCETAXEL ENVASE CON FRASCO AMPULA CON 20 MG Y FRASCO AMPULA CON 1.5 ML DE DILLUYENTE	\$170.00	6,528	1,905	\$323,850 CC
U200521	oio	000	5465	02	00	TEV OZOLOMIDA, CAPSULA, CADA CAPSULA CONTIENE TEMOZOLOMIDA 20 MC. ENVASE CON 20 CAPSULAS.	\$217E.00	2,553	570	5 1,109,760,00

En razón de lo anterior, se solicita su apoyo para que emita su aceptación por escrito a lo solicitado, en un termino de 3 días hábiles contados a la recepción del presente documento a la Coordinación de Control de Abasto sito en piso 8 Calle Durango 291, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, pudiendo recibir dicha respuesta debidamente escaneada a los correos en los que se notifica.

Se destaca que la ampliación en la vigencia que se solicita estará condicionada en su ejercicio a la persistencia de la necesidad de las claves que amparan el instrumento Jurídico en cita y en su caso, a la aceptación de la ampliación de la cantidad máxima contratada contenida en el recuadro que antecede; y que de no contar con pronunciamiento en el tégmino establecido, se tendrá por negativa la presente solicitud.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentament

Mtra Zoyl Agrora Coutiño Ruíz Titular de la Coordinación Técnica de Píaneación.

a Card I. Pophero - Titular de la Civardinación de Control de Abieto. "
finde la Propha Viance - Titular de la Control dide Acquisición de Boener y Contratorión de Servición de Servición

202/000703





DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Unidad de Administración Coordinación de Control de Abasto Coordinación Técnica de Planeación



Of N° 095384611800/2021002048

Presente.

UNIDAD DE ADRUSIGIATES de México, a 24 de marzo de 2021.

Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios.

COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y
CONTRATACION DE SERVICIOS
CONTROL DE GESTION

Me dirijo a Usted, con relación a los contratos **U200463**, **U200521**, **U200643** y **U200845** adjudicados a **ZURICH PHARMA**, **S.A. DE C.V.**, y cuya vigencia en términos del artículo 92 primer párrafo y 146 segundo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Responsabilidad Hacendaria que ampliado al 31 de marzo 2021.

Al respecto y en ejercicio de las atribuciones conferidas a esta Coordinación de Control de Abasto previstas en el numeral 7.1.1.2 del Manual de Organización de la Dirección de Administración y en mi carácter de Representante común de los administradores de contrato, conforme a lo previsto en el numeral 4.17 y 5.4.13 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de este Instituto, con fundamento en los artículos 52 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento párrafo primero, numerales 4.3 y 4.3.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en ejecución de las estrategias para mejorar el suministro de insumos médicos a las instituciones del sector salud para la obtención de mejores condiciones disponibles hasta el arribo de bienes con motivo de la contratación consolidada 2021, se solicita elaborar y formalizar un nuevo convenio modificatorio al plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en los citados instrumentos jurídicos, de manera especifica en las cláusulas correspondientes al plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 30 de junio del 2021, prevaleciendo las mismas condiciones estipuladas en el contrato de referencia: considerando que dicha petición incluye las modificaciones que mediante convenios previos se hayan solicitado e incluir la ampliación del 20% a la cantidad máxima contratada de la(s) clave(s) amparada(s) en los instrumentos jurídicos de mérito, para quedar como sigue:

NO CONTRATO	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCIÓN	PRECIO NETO	CANTIDAD MAXIMA CONTRATADA POR CLAVE	% EJERCICIO	CANTIDAD SUSCEPTIBLE A AMPLIAD HASTA EL 20%	IMPORTE DE AMPLIACIÓN (20%)	IMPORTE MÁXIMO ORIGINAL DEL CONTRATO	IMPORTE MÁXIMO ACTUAL CON AMPLIACIONES PREVIAS	IMPORTE MÁXIMO CON LA AMPLIACIÓN	IMPORTE MÍNIMO DEI CONTRATO CON LA
U200403	010	000	1750	00	00	METOTREXATO SOLUCION INVECTABLE CADA FRASCO AMPULA CON LIOFILIZADO CONTIENE: METOTREXATO SODICO EQUIVALENTE A 50 MC DE METOTREXATO ENVASE CON UN FRASCO AMBULA	\$62.00	34,488	93.96%	6,897	\$427.614.00	\$99,149,232,00	\$98,963,932.00	\$95,291,546,00	\$19.016.317.01
U210845 -	010	000 UDL.	3012 (Q13V)	00	00	FLUGROUPACILO SOLUCION INVECTABLE CADA AMPOLLETA CONTIENE: FLUGROUPACILO 250 MG ENVASE CON 10 AMPOLLETAS OUTRASCOSI CHAMPOLLETAS COSTRASCOSI CHAMP	CO 6615	10,000	100.00%	2,060	\$398,000.00	\$7,393,120.00	\$7793.12000	\$9.591.20.60	\$3.036,500.0









Unidad de Administración Coordinación de Control de Abasto Coordinación Técnica de Planeación



							,	,	,			The state of the s	A SECTION	NO. OF THE PARTY O	
NO ONTRATO	GPO	CEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCIÓN	PRECIO NETO	CANTIDAD MAXIMA CONTRATADA POR CLAVE	% EJERCICIO	CANTIDAD SUSCEPTIBLE A AMPLIAR HASTA EL 20%	IMPORTE DE AMPLIACIÓN (20%)	IMPORTE MÁXIMO ORIGINAL DEL CONTRATO	IMPORTE MÁXIMO ACTUAL CON AMPLIACIONES PREVIAS	IMPORTE MÁXIMO CON LA AMPLIACIÓN	IMPORTE MÍNIMO DEL CONTRATO CON LA. * AMPLIACIÓN
U200521	0:0	000	5457	00	00	DOCETAXEL SOLUCION INVECTABLE CADA, FRASCO AMPULA CONTIENE: DOCETAXEL ANHIDRO TRIHIERATADO EQUIVALENTE A 20 MC DE DOCETAXEL ENVASE CON FRASCO AMPULA CON 20 MC V FRASCO AMPULA CON 15 ML DE DILUYENTE.	\$:70.00	3,000	100.00%	600	\$102,000.00	\$445,543,847.60	\$445,543,847.60	\$445,645,847.6 0	\$178.266.711.40
U200643	010	000	5457	00	00	DOCETAXEL SOLUCION INVECTABLE CADA FRASCO AMPULA COMIENE: DOCETAXEL ANHIDRA CON TEHIDRATADO EQUIVALENTE A 20 MC DE DOCETAXEL ENVASE CON FRASCO AMPULA CON 20 MC V FRASCO AMPULA CON 15 ML DE DILUYENTE.	\$170.00	9,528	100.00%	1,905	\$323,850.00	\$85,173,936.00	\$85.173,936.00	\$85,497,786.00	\$34,200,044.00

Los importes contratados se apegan a lo previsto por el artículo 47 fracción I de la LAASSP, indicando en dicho recuadro el desglose de cantidades e importes máximos y mínimos.

Se anexa para su debido soporte y con el fin de dar cumplimiento al numeral 4.3.2.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la siguiente documentación:

- Solicitud de anuencia al proveedor,
- Escrito de conformidad del proveedor,
- Solicitud de modificación justificada contenida en el presente.
 Dictamen de disponibilidad de presupuestal, vigente durante la ampliación de vigencia y entrega.

Se integran como referencia los oficios números UNCP/700/TU/AD/062/2021 y UNCP/700/TU/AD/089/2021 emitidos por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en respuesta a las consultas formuladas de manera sectorial a través del ISSSTE para el primer oficio y para el segundo, a nivel Institucional a través de la Coordinación de Legislación y Consulta, en los que se concluyó procedente celebrar nuevos convenios modificatorios siempre que no se haya agotado el 20% adicional a la cantidad máxima de los bienes amparados en contrato, se atienda a las necesidades del ente público, no rebasen el 31 de diciembre de 2021 y se cuente disponibilidad presupuestal en el presente ejercicio, como en el(los) caso(s) que nos ocupa(n).









Unidad de Administración Coordinación de Control de Abasto Coordinación Técnica de Planeación



Sin más por el momento, quedo de usted.

Atentamente

Mtro, Carlos Enrique García Romero Titular de la Coordinación de Control de Abasto.

Ccp. Lic. Humberto Pedrero Moreno. Titular de la Dirección de Administración.*

-C.P. Jesús Eduardo Thomas Ulloa.- Titular de la Unidad de Administración. *

-Mtra. Zoyla Aurora Coutiño Ruíz.- Titular de la Coordinación Técnica de Planeación.*

-Mtro. Daniel Esteban Ramírez Garcen.- Titular de la Coordinación Técnica de Administración de Gasto de Bienes y Servicios Análisis y Seguimiento de Procesos.*

-Lic. Rafael Ricárdo Sánchez Ramos.- Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos. *

-Mtro. Fernando Lorenzana Rojas.- Titular de la División de Bienes Terapéuticos. *

-Lic. Laura del Rosario Belaunzaran González.- Titular de la División de Apoyo Normativo al Proceso de Abasto.*

-Lic. Claudia Patricia Rodriguez Dorantes.-Titular de la División de Contratos *

Se envían copias a través de SiCCO

ALMOC/OPHV/jcb/eci/mdm







Unidad de Adquisiciones e Infraestructura Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División Bienes Terapéuticos.



Of N° 09 53 84 61 1CFD/2688/2021

Lic. Claudia Patricia Rodríguez Dorantes

Titular de la División de Contratos Presente Ciudad de México, a 30 de marzo de 2021

U200403 - CN4 U200521- CN3 U200643-CN2

U200 845- CM2

Hago de su conocimiento que el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), solicitó mediante diversos oficios (adjuntos), convenios modificatorios a los contratos señalados en la relación denominada "Anexo A".

En este sentido, con fundamento en los numerales 4.17 y 5.4.13, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IMSS, le envío los documentos atinentes.

No omito mencionar que esta División a mi cargo, realizó una revisión de la documentación adjunta, estimando que cumple con los requisitos del numeral 4.3.2.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; lo que comunico a usted, sin perjuicio de la revisión que haga el área a su cargo sobre la procedencia o no de la formalización de los convenios solicitados, con sujeción a la LAASSP, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, tal como lo prevé el numeral 4.3.2.1.4 del citado Manual.

De resultar necesario cualquier otro documento podrá solicitarlo a la Coordinación de Control de Abasto, quien fungió como área requirente y remitió la documentación necesaria para dicho procedimiento.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente Titular de la División

Mtro. Fernando Jarensana Rojas

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANES CIOTA VICTORIOS

3 1 MAR 2021 ST

INVICTON DE CONTRATOS

C.c.p.

Mtro. Aunard Agustin de la Rocha Waite.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios. (*)

Mtro. Carlos Enrique García Romero.- Titular de la Coordinación de Control de Abasto. (*)

Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos.- Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos. (*)

Lic. Mario Pacheco Ortega. - Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos. (*)

Ana Daniela Garrido Martínez.- Titular de la Subjefatura de División de Materiales de Curación. (*) (*) copia enviada mediante Sistema Institucional de Control de Gestión de Correspondencia.

ANEXOS DIVISIÓN DE CONTRA DE





Unidad de Adquisiciones e Infraestructura Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División Bienes Terapéuticos.



"ANEXO A"

NSEC.	NO. DE OFICIO CCA	No. DE	PROVEEDOR	MOTIVO DE CONVENIO
1	059384611800/2021001990 /	(MC MEDICAL MANUFACTURING, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
		U200437	LOGEN MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
	059384611800/2021001989	U200071	LABORATORIOS QUIMPHARMA, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
	059384611800/2021002003	U200071	MPORTADORA Y MANUFACTURERA BRULUART, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO
	059384611800/2021002041	U200022		AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO
5 . (059384611800/2021002051	0200582	GROPO INDUSTRIAL POSEIDON, S.A. DE C.V.	
6 .	059384611800/2021002004	U200177 - 1	LABORATORIOS RUSSEK, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
7	059384611800/2021002053		PROTEIN, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO
	059384611800/2021002052	U200782	TOTAL FARMA S A DECV	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO
			SERRAL, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO
	059384611800/2021002044		BSN MEDICAL DC, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
	059384611800/2021001991			AMPLIACION DE VIGENCIA
	059384611800/2021001984	U200426	3M MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
	059384611800/2021001993		CIMED, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO
13 '	059384611800/2021002045		AMGEN MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO
14	059384611800/2021002061	U200317	COMERCILIZADORA DICLINSA, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA I MONTO
15	059384611800/2021002048	U200403 U200521 U200643 U200845	ZURICH PHARMA, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO
16	059384611800/2021002001	U200337 U200554 U200566	GLAXOSMITHKLINE MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
17	059384611800/2021002008		NOVO NORDISK MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
		U200533	CELGENE LOGISTICS, S.A.R.L.	AMPLIACION DE VIGENCIA
18	059384611800/2021001992		INDUSTRIAS TUK, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO
19	059384611800/2021002062	U200191	DECORPORTI DADE DIFFACES SA DE CV	AMPLIACION DE VIGENCIA
20	059384611800/2021002013	U200535	RECORDATI RARE DISEASES, S.A. DE C.V.	
21 .	059384611800/2021001985	U200804 U200806	and the second second second	AMPLIACION DE VIGENCIA
*****		U200940 U200329	ASPEN MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. JANSSEN CILAG DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
22	059384611800/2021002002	U200706	JANSSEN CILAG DE MEXICO, S. DE N.L. DE C.V.	
23	059384611800/2021002016	U200586	VICTORY ENTERPRISES, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
		U200517	PRODUCTOS ROCHE, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
24	059384611800/2021002010	0200317	THE PROPERTY OF THE PROPERTY	AMPLIACION DE VIGENCIA
25 .	059384611800/2021002015	U200609 U200400	SUN PHARMA DE MÉXICO, S.A. DE C.V	AMPLIACION DE VIGENCIA
26	059384611800/2021001999			AMPLIACION DE VIGENCIA
27	059384611800/2021001997	U200715	ENDOMEDICA, S.A. DE C.V.	AWITLIACION DE VIGENCIA
28	059384611800/2021002014	U200203 U200548 U200746	SONOMEDICS, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
29 .	059384611800/2021002002	U200506	JANSSEN-CILAG DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
	059384611800/2021001987	U200502	BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
30		U200686	EQUIPOS MÉDICOS VIZCARRA, S.A.	AMPLIACION DE VIGENCIA
31	059384611800/2021001998	Ú200686	B. BRAUN AESCUPAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
32	059384611800/2021001986 059384611800/2021002000	U200173 U200300 U200335 U200590 U200600	EVOLUTION PROCES, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
34	059384611800/2021002011	U200345	PROFILATEX, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
35 .	059384611800/2021002011	U200081 U200673	BIO REG PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
36 .	059384611800/2021001820	U200842	LABORATORIOS DE BIOLOGICOS Y REACTIVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	
		U200843	COLUMN CA DECY	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONT
37 -	059384611800/2021002068	U200186	D'L MEDICA, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
38	059384611800/2021002005	U200044	LOEFELER, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONT
39	059384611800/2021002049	U200219	BECTON DICKINSON DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	ANIFLIACION DE VIGENCIA TIMONI
40 -	059384611800/2021001871	U200339 U200351 U200640	MERCK SHARP & DOHME COMERCIO, S.A. DE R.L. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
41 '	059384611800/2021002006	U200127 U200700	MEDNEU SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
42	059384611800/2021002057	U200326	NIPRO MEDICAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONT
	059384611800/2021002060	U200446	MERZ PHARMA, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONT
44	059384611800/2021002085	U200636 U200028	ASOFARMA, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONT
45 .	059384611800/2021002043	U200380 / U200507	LABORATORIO RAAM DE SAHUAYO, S.A. DE C.V. BUFFINGTONS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MON
46 -	059384611800/2021002036	U200011		AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONT
\47 .	059384611800/2021002056	U200734	ESIGAR QUIRURGICA, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MON
18	059384611800/2021002039	U200498	ACCORD FARMA, S.A. DE C.V	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MON
49 .	059384611800/2021002034	U200029	LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	
50	059384611800/2021001994	U200091 U200681	DISEÑO Y DESARROLLO MÉDICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
51	059384611800/2021001995	U200638	EISAI LABORATORIOS, S. DE R.L. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
		U200589	MERCK, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MON
52	059384611800/2021002178		SOLARA, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MON
53 -	059384611800/2021002069	U200065 U200415		
54	059384611800/2021002065	U200396 U200438	BOEHRINGER INGELHEIM MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MON
55	059384611800/2021002180	U200108	MATERIALES Y MEDICAMENTOS LIDES, S.A. DE C.V. GALIA TEXTIL, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MON
	059384611800/2021002035	U200097	GALIA TEATIL, S.A. DE C.V.	
56		U200689 U200312		CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF



Ciudad de México a 22 de marzo del 2021.

Instituto Mexicano del Seguro social.

Mtra. Zoyla Aurora Coutiño Ruíz

Titular de la Coordinación Técnica de Planeación.

Presente.

C. Omar Álvarez Moscoso, En relación al oficio No 095384611810/2021001524, fechado el día 09 de marzo del año en curso, en el cual solicita a mi representada la empresa Zurich Pharma S.A. de C.V., la extensión de plazo al 30 de junio del presente, le informo que estamos en condiciones de surtir las claves siguientes y aceptar dicho plazo para los contratos U200403, U200845, U200521 Y U200643, de las claves no mencionadas, no estamos en disponibilidad de surtir por falta de inventario gracias.

CONTRATO	CLAVE
U200403	010.000.1760.00
U200403	010.000.1766.00
U200845	010.000.3012.00
U200521	010.000.5457.00
U200643	010.000.5457.00

Sin otro particular me despido y sigo a sus órdenes.

Atentamente

Omar Álvarez Moscoso

Representante Legal

Zurich Pharma, S.A. de C.V.

Oficina:

Titlars # 40 Col. Anzores Delegacion Miguel Hidelgo 11580 México, D.S als. 3545-4202 v 5345-2189 ANEXOS PIVISIÓN DE CONTRATO

Planta:

Carretera México Queretero Kinz. 71.3 Col. Noxtongo I C.R 42950 Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo Tel.01 778 788 8902 y 01 778 783 8900

